



Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11 000
Tel: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESÁTADO	
SIRVASE CITAR	
843	08

Montevideo, 23 MAR 2011

VISTO: lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria;-----

RESULTANDO: I) que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20º de la citada Ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) realizó un Censo Nacional de Radios Comunitarias de carácter voluntario, presentándose en el mismo 412 interesados; -----

II) que luego de formalizados los respectivos expedientes con cada una de las propuestas presentadas en el censo, los mismos fueron remitidos a consideración del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por los artículos 15º y siguientes de la referida Ley 18.232, reglamentada por el Decreto 208/008 de 14 de abril de 2008 y cuyos integrantes fueron designados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008; -----

III) que dicho Consejo remitió a la URSEC los proyectos para su consideración; -----

IV) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones se expidió de acuerdo a la competencia asignada por la precitada ley; -----

CONSIDERANDO: I) que, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, en cumplimiento de sus cometidos, ha informado que determinados interesados que se presentaron como Asociaciones Civiles constituidas o en formación cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 18.232;-----

II) que teniendo en cuenta la disponibilidad de frecuencias y la coordinación internacional del espectro, la URSEC propuso los parámetros y condiciones con que deberán prestar el servicio los adjudicatarios;-----

III) que la propuesta efectuada por la URSEC ha tomado en cuenta, asimismo, el derecho a la libertad de expresión, comunicación e información, el derecho al uso equitativo de las frecuencias radioeléctricas, y la promoción de la pluralidad y la diversidad, la no discriminación y la transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de asignación de frecuencias establecidos como principios generales en el Capítulo I de la Ley 18.232;-----

IV) que dicha propuesta técnica no implica una restricción con respecto a la cobertura geográfica del servicio, por lo que los parámetros determinados podrán ser modificados por la URSEC con posterioridad a la asignación de la frecuencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 4º y el artículo 20º de la Ley 18.232, sujeto a la disponibilidad técnica;-----

V) que conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, es competencia del Poder Ejecutivo otorgar las autorizaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, a los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de

As. 038

21 de febrero de 2001, el Decreto 208/008 de 14 de abril de 2008, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008 y a lo informado por el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.-** Regularízase la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria de las Asociaciones Civiles formalmente constituidas o en trámite de formación que se especifican, autorizándose a tales efectos la utilización de las frecuencias y los parámetros técnicos que constan en el Anexo Técnico del presente acto administrativo y que forma parte del mismo. -----
- 2º.-** Otórgase un plazo de noventa días contados desde la notificación del presente acto, para que –según el caso– los oferentes acrediten la constitución de la Asociación Civil o completen el trámite constitutivo de la misma. Dicho plazo tiene carácter perentorio, produciéndose la revocación automática de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, en los casos en que al vencimiento del plazo la Asociación no quede formalmente constituida, salvo razón justificada.-----
- 3º.-** Determínase que la URSEC, mediante resolución fundada, podrá modificar las frecuencias asignadas, sus parámetros técnicos de operación y condiciones de utilización, de acuerdo a los criterios de buena administración del espectro radioeléctrico, a la implementación de nuevas tecnologías, a lo establecido en la Ley 18.232 y su Reglamentación y a las coordinaciones nacionales e internacionales que se efectúen.-----
- 4º.-** Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, los adjudicatarios deberán cesar de inmediato las transmisiones, comunicar el hecho a la URSEC y tomar las medidas necesarias para corregir las interferencias.-----
- 5º.-** Determínase que luego de la autorización, los adjudicatarios deberán presentar ante la URSEC en el plazo de treinta días, los recaudos técnicos que se soliciten; prorrogables por quince días por causas de fuerza mayor debidamente justificadas . Transcurrido el término sin que los interesados presenten la información técnica requerida, se producirá la revocación de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, salvo razón justificada.-----
- 6º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

/mz




JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

ANEXO TECNICO

NRO. EXPED	NOMBRE DE FANTASIA	LOCALIDAD/	DEPARTAMENTO	COORDENADAS	FREC. MHZ.	CANAL	POT Kw	HMA mts.
2008/1/392	Radio Ozono	SALTO	SALTO	31°22'35" 57°57'53"	105,9	290	0.030	30
2008/1/410	Radio Cien	FLORIDA	FLORIDA	34°05'43" 56°12'44"	96,7	244	0.030	30
2008/1/468	Resistencia Fm	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	34°51'48" 56°15'42"	102,3	272	0.030	30
2008/1/471	Cuatro Limites	ISMAEL CORTINAS	FLORES	33°57'32" 57°05'17"	100,1	261	0.030	30
2008/1/488	Equidad	RIVERA	RIVERA	30°54'09" 55°31'57"	91,3	217	0.030	30
2008/1/504	Utopía	EMP. NICOLICH	CANELONES	34°49'23" 56°00'19"	103,3	277	0.030	30
2008/1/515	Nosotros Fm	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	34°54'08" 56°11'52"	88,7	204	0.030	30
2008/1/535	En Libertad	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	34°47'12" 56°03'38"	106,3	292	0.030	30

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2008/1/547	Terminal Fm	ARTIGAS	ARTIGAS	30°24'20"	56°27'47"	95,9	240	0.030	30
2008/1/552	Radio Hit	SANTA CLARA	TREINTA Y TRES	34°45'54"	54°56'27"	91,5	218	0.030	30
2008/1/555	Ruta Fm	CIUDAD DEL PLATA	SAN JOSÉ	31°24'07"	56°23'52"	89,1	206	0.030	30
2008/1/569	Bonita	SALTO	SALTO	57°57'31"	33°30'54"	92,5	223	0.030	30
2008/1/571	Comunitaria Pueblo	TRINIDAD	FLORES	56°54'14"	56°19'16"	89,1	206	0.030	30
2008/1/587	Radio Parque UTC	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	34°52'35"	33°27'24"	89,1	206	0.030	30
2008/1/596	La Heladera Fm	J.PEDRO VARELA	LAVALLEJA	54°32'12"	34°50'14"	89,3	207	0.030	30
2008/1/603	Radio Ciudadana	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	56°07'43"	34°18'40"	103,3	277	0.030	30
2008/1/621	Ciudad del Colla	ROSARIO	COLONIA	57°21'03"	57°21'03"	97,3	247	0.030	30
2008/1/647	La Quimera	ATLANTIDA	CANELONES	34°46'40"		87,9	200	0.030	30

Handwritten mark

					55°45'16"					
2008/1/658	Alternativa	YOUNG	RÍO NEGRO	32°41'56"	90,3	212	0.030	30		
2008/1/667	Suarez Fm	JOAQUÍN SUÁREZ	CANELONES	34°44'09"	95,1	236	0.030	30		
				56°02'33"						
2008/1/674	Contenedor	EMP. NICOLICH	CANELONES	34°49'15"	87,9	200	0.030	30		
				56°00'24"						
2008/1/703	Flecha Fm	MINAS	LAVALLEJA	34°21'38"	89,1	206	0.030	30		
				55°13'30"						
2008/1/723	Digital Fm	SARANDI	FLORIDA	33°44'00"	102,3	272	0.030	30		
				56°20'00"						
2008/1/763	Radio Barriete	CAPTAN	CANELONES	34°44'02"	105,3	287	0.030	30		
				55°58'35"						
2008/1/767	Ciudad Fm	LOS CERRILLOS	CANELONES	34°36'23"	90,7	214	0.030	30		
				56°22'09"						
2008/1/779	Acegua Fm	ACEGUA	CERRO LARGO	31°52'36"	90,3	212	0.030	30		
				54°09'39"						
2008/1/783	Emisora de la Playa	SAN GREGORIO	TACUAREMBO	32°36'57"	94,5	233	0.030	30		
				55°50'02"						

2

✓

2008/1/799	Nexo Fm	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	34°50'56"	56°10'33"	34°51'46"	56°08'03"	102,3	272	0.030	30
2008/1/833	Radio Cooperativa	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	33°23'35"	56°31'24"			106,3	292	0.030	30
2008/1/843	Radio Pueblo	DURAZNO	DURAZNO					104,1	281	0.030	30

Handwritten signature or mark